

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : Juzgado de Letras de La Ligua  
**CAUSA ROL** : C-1555-2020  
**CARATULADO** : SEPÚLVEDA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

**La Ligua, catorce de marzo de dos mil veintidós.**

**Vistos:**

Que en Folio 1 de estos autos comparece don Victor Marcelo Sepúlveda Figueroa, empresario, cédula nacional de identidad número 12.820.071-1, domiciliado en Pablo Neruda 309, Villa Futuro, La Ligua.

En juicio ordinario, interpone demanda de prescripción de acciones para el cobro de derechos de aseo domiciliario en contra de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, Persona Jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.050.100-7, representada legamente por su Alcalde, don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, cédula nacional de identidad número 11.942.337-6, ambos con domicilio en Calle Diego Portales N° 555, La Ligua.

En Folio 6 obra contestación de la demanda.

En Folio 11 se tuvo por evacuada la réplica en rebeldía.

En Folio 14 se tuvo por evacuada la réplica en rebeldía.

En Folio 17 consta audiencia de conciliación.

En Folio 18 se recibe la causa a prueba y se suspende el término probatorio en virtud del artículo 6° de la Ley 21.226.

En Folio 29 se reactiva el término probatorio.

En Folio 38 se cita a las partes a oír sentencia.

**Considerando:**

**Primero:** Que don Victor Marcelo Sepúlveda Figueroa afirma que es dueño del inmueble ubicado en Pablo Neruda 309, Villa Futuro, La Ligua, inscrito a fojas 291, número 376, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, del año 2009.

Explica que mantiene deuda por concepto de aseo domiciliario desde el año 2001 al año 2020.

Solicita la declaración de prescripción de las acciones correspondientes a las cuotas de septiembre de 2001 a octubre de 2017.

**Segundo:** Que la demandada Ilustre Municipalidad de La Ligua se limitó a pedir el rechazo de la demanda, sin presentar argumento alguno.

**Tercero:** Que, llamadas las partes a conciliación, ésta no se produjo.



**Cuarto:** Que se recibió la causa a prueba y se fijaron como hechos substanciales, pertinentes y controvertidos:

1.- Efectividad que el demandante don Víctor Marcelo Sepúlveda Figueroa mantiene deuda por concepto de derechos de aseo domiciliario respecto del inmueble que corresponde al Rol de Avalúo Número 0017200005. Períodos y montos devengados.

2. En su caso, efectividad de encontrarse prescrita la acción de cobro por derechos de aseo domiciliario. Época en que se hizo exigible la obligación de pago.

3. Efectividad de que la demandada Ilustre Municipalidad de La Ligua efectuó requerimiento de pago mediante notificación administrativa al demandante respecto a la obligación relativa a derechos de aseo domiciliario.

**Quinto:** Que la parte demandante aportó los siguientes documentos:

1.- Cartola emitida por la Ilustre Municipalidad de La Ligua, a nombre del suscrito, donde se verifica el cálculo de aseo domiciliario del inmueble en cuestión.

2.- Certificado de dominio vigente de la propiedad en comento.

3.- Copia de inscripción de dominio del inmueble a nombre de Víctor Marcelo Sepúlveda Figueroa, inscrita a fojas 219 N° 376, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, del año 2009.

4.- Cartola de cálculo retroactivo de aseo domiciliario, emitida por la Ilustre Municipalidad de La Ligua, correspondiente rol de avalúo 17200005 a nombre del contribuyente don Víctor Sepúlveda Figueroa, rut 12.820.071-1, emitido en el mes de septiembre de 2020, dirección Avenida Pablo Neruda 309, en que consta deuda pendiente por un total de \$1.199.177 (un millón ciento noventa y nueve mil ciento setenta y siete pesos) generada entre el año 2001 a julio de 2020.

5.- Cartola de aseo domiciliario, emitida por la Ilustre Municipalidad de La Ligua con fecha de cálculo 10 de noviembre de 2021, correspondiente al rol de avalúo 0017200005, a nombre del contribuyente Víctor Sepúlveda Figueroa, rut 12.820.071-1, dirección Avenida Pablo Neruda 309, en que consta deuda pendiente por un total de \$1.507.775 (un millón quinientos siete mil setecientos setenta y cinco mil pesos) generada entre el año 2001 a junio de 2021.

**Sexto:** Que la parte demandada no rindió prueba alguna.

**Séptimo:** Que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales, materia que se encuentra regulada en el Código Civil, en sus artículos 2492 y siguientes.



La prescripción se inserta en un sistema jurídico proteccional que tiene como objetivo principal el otorgar certeza y seguridad a las relaciones jurídicas que ligan a los sujetos de derecho y la debida tutela o protección de los mismos, instando en definitiva a que los partícipes de dichas relaciones no se hallen vinculados en forma indefinida, provocando con ello incertidumbre y falta de consolidación de las diversas situaciones jurídicas.

Si bien el ordenamiento por una parte otorga la protección al acreedor, facultando al sujeto activo para exigir de aquel que le garantice el ejercicio pacífico y eficaz de su derecho, protege a su vez al sujeto pasivo de la relación estableciendo con normas de orden público el real alcance y permanencia del deber que de esta relación emana.

La prescripción extintiva o liberatoria, permite la estabilidad de los derechos dando seguridad jurídica y, en definitiva, se constituye en un castigo para el actor negligente que no hace valer sus derechos en el tiempo que fija la ley.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 2514 del Código Civil, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, agregando el inciso segundo del mismo artículo que dicho tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

Por otro lado, el artículo 2521 del texto legal citado, dispone que las acciones a favor o en contra de las Municipalidades prescriben en 3 años.

A su turno, el artículo 2493 de nuestro código sustantivo, dispone que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

**Octavo:** Que, al contabilizar el tiempo transcurrido desde que las cuotas respectivas se hicieron exigibles, se puede constatar que respecto de los cobros cuya prescripción se solicita, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción establecido en el inciso primero del artículo 2521 del Código Civil.

De esta manera, corresponde declarar que se encuentran prescritas las acciones de cobro relativas a la obligación del actor de pagar derechos de aseo a la Ilustre Municipalidad de La Ligua por el período demandado, es decir, de septiembre de 2001 a octubre de 2017.

**Noveno:** Que, en consecuencia, la demanda de autos será acogida en todas sus partes, con costas, por haber resultado totalmente vencida la Ilustre Municipalidad de La Ligua, quien se opuso a la demanda sin haber esgrimido argumento alguno.



Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1567, 1698, 2492, 2493, 2514, y 2521 del Código Civil, y artículo 170 del Código de Procedimiento Civil,

**SE DECLARA:**

I.- Que **SE ACOGE** en todas sus partes - con costas - demanda presentada por don Victor Marcelo Sepúlveda Figueroa en contra de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, representada legamente por su Alcalde, don Patricio Daniel Pallares Valenzuela.

II.- Que, en consecuencia, se declaran prescritas las acciones de la Ilustre Municipalidad de La Ligua para el cobro de derechos de aseo domiciliario respecto del inmueble que corresponde al Rol de Avalúo Número 0017200005, por los períodos de septiembre de 2001 a octubre de 2017.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**Rol C-1555-2020**

Pronunciada por Claudio Humberto Villavicencio Flores, Juez Titular del Juzgado de Letras de La Ligua.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **La Ligua, catorce de marzo de dos mil veintidós.**

